

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., VIERNES 20 DE MARZO DE 1992

Nº 21.997

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 41

(De 12 de diciembre de 1991)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 158

(De 9 de agosto de 1991)

CONTRATO No. 254

(De 2 de diciembre de 1991)

CONTRATO No. 33

(De 5 de febrero de 1992)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 20

(De 25 de febrero de 1992)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO No. DG-03-92

(De 17 de enero de 1992)

CONTRATO No. DG-09-92

(De 6 de febrero de 1992)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 31-92-A.L.D.N.C. y A.

(De 28 de febrero de 1992)

CONTRATO No. 27-92-A.L.D.N.C. y A.

(De 9 de marzo de 1992)

CONTRATO No. 36-92-A.L.D.N.C. y A.

(De 9 de marzo de 1992)

CONTRATO No. 19-92-A.L.D.N.C. y A.

(De 12 de marzo de 1992)

CONTRATO No. 30-92-A.L.D.N.C. y A.

(De 12 de marzo de 1992)

AVISOS Y EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903
REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
 Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
 PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/ 1.25

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
 Mínimo 6 meses en la República: B/18.00
 Un año en la República B/36.00
 En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo
 Un año en el exterior B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 41

(De 12 de diciembre de 1991)

Entre los suscritos, ROBERTO ALFARO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-223-324, ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra, el señor RAFAEL GUERRA GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, empresario, residente en Volcán, Provincia de Chiriquí y portador de la cédula de identidad personal No. 4-126-1726, quien en adelante se denominará EL CONCESIONARIO, se ha celebrado el siguiente Contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley No. 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de gabinete No. 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley No. 89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley No. 20 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley No. 3 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga al CONCESIONARIO derechos exclusivos de extracción de tosca (pómez), en tres (3) zonas ubicadas en el Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, demarcadas en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 90-21, 90-22, 90-23 y 90-24 y que se describen a continuación:

ZONA No. 1: Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 82°38'17.5" de Longitud Oeste y 8°47'43.5" de Latitud Norte, con rumbo Sur y una distancia de 850 metros se llega al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 82°38'17.5" de Longitud Oeste y 8°47'15.72" de Latitud Norte, con rumbo Este y distancia de 800 metros se llega al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 82°37'51.36" de Longitud Oeste y 8°47'15.72" de Latitud Norte, con rumbo Norte y distancia de 850 metros se llega al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 82°37'51.36" de Longitud Oeste y 8°47'43.5" de Latitud Norte, con rumbo Oeste y distancia de 800 metros se llega al Punto de partida.

Esta zona tiene un área de 68 hectáreas, está ubicada en el corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí y no tiene colindancias mineras.

ZONA No. 2: Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 82°36'54.5" de Longitud Oeste y 8°48'00" de Latitud Norte, con rumbo Sur

y una distancia de 1,000 metros se llega al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 82°36'54.5" de Longitud Oeste y 8°47'27.32" de Latitud Norte, con rumbo Este y distancia de 650 metros se llega al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 82°36'33.26" de Longitud Oeste y 8°47'27.32" de Latitud Norte, con rumbo Norte y distancia de 1,000 metros se llega al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 82°36'33.26" de Longitud Oeste y 8°48'00" de Latitud Norte, con rumbo Oeste y distancia de 650 metros se llega al Punto de partida.

Esta zona tiene un área de 65 hectáreas, está ubicada en el Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí y no tiene colindancias mineras.

ZONA No. 3: Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 82°37'10.84" de Longitud Oeste y 8°47'46.27" de Latitud Norte, con rumbo Sur y una distancia de 1,000 metros se llega al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 82°37'10.84" de Longitud Oeste y 8°47'13.59" de Latitud Norte, con rumbo Norte y distancia de 1,000 metros se llega al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 82°36'54.5" de Longitud Oeste y 8°47'46.27" de Latitud Norte, con rumbo Oeste y distancia de 500 metros se llega al Punto de partida.

Esta zona tiene un área de 50 hectáreas, está ubicada en el Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí y no tiene colindancias mineras.

Las zonas descritas están ubicadas en el Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí y tienen un área superficial de ciento ochenta y tres (183) hectáreas.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo RGG-EXTRA-tosca (piedra pómez)-90-9.

SEGUNDO: EL ESTADO se reserva el derecho de explotar y extraer dentro de las zonas objeto de este Contrato, por sí misma o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los de este Contrato. Al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores del CONCESIONARIO.

TERCERO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse, hasta por igual término, siempre que el CONCESIONARIO haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, tér-

minos y condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse hasta cinco (5) años antes del vencimiento del Contrato.

CUARTO: EL CONCESIONARIO se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y las aplicables del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a ambos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido de este Contrato.

QUINTO: EL CONCESIONARIO tendrá las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad del mineral solicitado;

b) Extraer el mineral a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de las zonas descritas en el Contrato;

c) Llevar a cabo el beneficio del mineral a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

d) Transportar el mineral a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias; y

e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído.

SEXTO: EL CONCESIONARIO deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

SEPTIMO: Cuando el área objeto del contrato incluye terreno de propiedad privada, el CONCESIONARIO deberá llegar a acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos antes de dar inicio a los trabajos de explotación o explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

OCTAVO: No se permitirá la extracción del mineral a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

a) En las tierras incluyendo el subsuelo, dentro de una distancia de cien (100) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, represas, puentes, carreteras, ferrocarriles o aeropuertos;

b) En las tierras incluyendo el subsuelo, dentro de los ejidos de poblaciones y ciudades; y

c) En las áreas de reserva minera establecida por el Órgano Ejecutivo.

NOVENO: Las actividades mineras se realizarán principalmente por medio de herramientas manuales, sin embargo podrán utilizarse equipos mecanizados en la remoción de la sobrecarga y en la restauración de los terrenos.

DECIMO: EL CONCESIONARIO deberá restaurar adecuadamente los terrenos donde ha realizado extracción de mineral con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente y evitar la erosión de los mismos.

UNDECIMO: EL CONCESIONARIO pagará al ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del periodo correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DUODECIMO: EL CONCESIONARIO pagará al Municipio de Bugaba la suma de diez centésimos de balboas (B/.0.10) por metro cúbico de tosca extraída y treinta y cinco centésimos de balboa (B/.0.35) por metro cúbico de arena extraída, de acuerdo con lo establecido en la Ley 55 de 1973.

DECIMOTERCERO: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOCUARTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, EL CONCESIONARIO se obliga a constituir en el momento de la firma, una fianza de garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas), en Cheque de Gerencia del Banco Nacional, la que se mantendrá vigente durante todo el periodo que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta al CONCESIONARIO una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente contrato.

DECIMOQUINTO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de diciembre de novecientos noventa y uno (1991).

POR EL CONCESIONARIO

RAFAEL GUERRA GONZALEZ

Cédula: No. 4-126-1726

POR EL ESTADO,

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Es Copia Auténtica de su Original.

Panamá, 31 de diciembre de 1991.

DIRECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 158

(De 9 de agosto de 1991)

Los suscritos a saber: Dr. Mario J. Galiendo H., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-79-375. Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y por la otra, Ramses Cajar Sierra, portador de la cédula de identidad personal No. 2-78-1682, en nombre y representación de la Compañía Panameña de Aire Acondicionado, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la ficha 727, Rollo 146, Imagen 061929, con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 90-129104, válido hasta el 25 de noviembre de 1991 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), quien en lo su-

cesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios No. 2558 para el suministro e instalación del sistema de aire acondicionado en la nueva sede del Palacio de Justicia, han convenido en celebrar el contrato de suministro que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a suministrar, instalar y poner en funcionamiento el sistema de aire acondicionado de la Primera Etapa de la remodelación de los Edificios No. 224 y 236 para la Nueva Sede del Palacio de Justicia, ubicado en el Corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, equipo, combustible, herramientas, instrumentos, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del período establecido para ello.

TERCERA: EL CONTRATISTA acepta la Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas, Plano y demás documentos preparados por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y por la Dirección de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas, son anexos de este contrato y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al EL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTA: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la construcción total de la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los 30 días calendarios a partir de la Orden de Proceder.

QUINTA: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por el suministro y construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.121,900.00), de conformidad con lo que resulte de multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la partida presupuestaria No. 0.30.0.10.01.00.370 que respaldará la suma de B/.83,000.00 y a la partida presupuestaria No. 0.30.1.1.02.01.370 que respaldará la suma de B/.38,900.00.

SEXTA: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMA: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una fianza de ejecución por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. 81B02721 de la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA) por la suma de SESENTA MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.60,950.00) válida hasta el 30 de agosto de 1992. Dicha fianza se mantendrá en rigor por un período de un (1) año después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza de pago. Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado otra fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato constituida mediante Fianza de Pago No. 81B02721-A de la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA) por la suma de TREINTA Y

SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.36,570.00), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivos de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de la localidad, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO, y quien tenga cuenta con EL CONTRATISTA por servicios o suministros deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Hacienda y Tesoro dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de publicación.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta y sólo pagará el 75% del valor de los materiales procesados recuperables aceptables y depositados en la obra previa presentación de facturas incluyendo la transportación al sitio de la obra.

NOVENA: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMA: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta dos letreros de 4.00 metros de ancho por 2.50 metros de alto, los mismos serán colocados al inicio de la obra en un lugar visible donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad de la Corte Suprema de Justicia.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del gobierno extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el Contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 35 del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990 que modifica el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMA TERCERA: Queda conocido y aceptado que el presente Contrato se considerará automáticamente resuelto, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMA CUARTA: Serán también causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en lo casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;

2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;

3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando es-

te sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el Contrato de que trata:

5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2. de este artículo;

6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMA QUINTA: Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ello, la siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falte en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite Progreso De La Obra del Pliego de Cargos;

3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato;

4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;

5. La renuncia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del ingeniero y

6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMA SEXTA: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma a que se llega al aplicar la fórmula siguiente: 1% del monto total del Contrato dividido entre 30, la cual representa la suma de CUARENTA BALBOAS CON SESENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.40.63) por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionales por la demora en cumplir con el compromiso contraído.

DECIMA SEPTIMA: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de CIENTO VEINTIUN BALBOAS CON NOVENTA CENTESIMOS (B/.121.90) de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMA OCTAVA: Este Contrato requiere para su completa validez el refrendo señor Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá a los 9 días del mes de agosto de 1991.

Por EL ESTADO
Dr. MARIO J. GALINDO H.
Céd. 8-79-375
Ministro de Hacienda y Tesoro

Por EL CONTRATISTA
RAMSES CAJAR SIERRA
Céd. 2078-1682
Representante Legal

REFRENDADO
Lic. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original
Panamá, 5/12/91
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
CONTRATO No. 254
(De 2 de diciembre de 1991)

Los suscritos a saber, DELIA CARDENAS, mujer, panameña, mayor de edad, abogada, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 3-35-719, en su carácter de ministra de Hacienda y Tesoro, a.i., en nombre y representación del ESTADO, debidamente autorizada por el Decreto de Gabinete No. 364 de 26 de noviembre de 1969, modificado por el Decreto de Gabinete No. 397 de 17 de diciembre de 1970, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte, y, por la otra, RICHARD PAUL ZALEZKI, norteamericano, con pasaporte No. 26300945, en nombre y representación de PANAMA RECOVERY CORPORATION, S.A. Sociedad inscrita a la Ficha 247787, Rollo 32458, Imagen 0078, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido en celebrar el Contrato contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA NACION concede a EL CONTRATISTA el derecho a hacer exploraciones y toda clase de estudios en las costas del Atlántico y Pacífico de la República de Panamá, desde la frontera con Colombia, a la frontera con Costa Rica en una franja de aproximadamente 20 kilómetros de ancho de ambas costas, para localizar y ejecutar las operaciones necesarias para el salvamento de los bienes nacionales a que se refiere el Artículo Primero del Decreto de Gabinete No. 364 de 26 de noviembre de 1969.

SEGUNDA: Una vez localizados los bienes, EL CONTRATISTA, por escrito, indicará a LA NACION el sitio o sitios exactos de su ubicación; y ésta por su parte, le otorgará a EL CONTRATISTA el derecho exclusivo de salvar o rescatar el bien o bienes localizados, obligándose EL CONTRATISTA a iniciar las operaciones de salvamento dentro de los 6 meses siguientes a la mencionada comunicación.

TERCERA: LA NACION otorga a EL CONTRATISTA el derecho a ejecutar exploraciones en las áreas vecinas a las Islas de las Perlas, dentro de los siguientes parámetros: - 8º 00' NORTE ---- 8º 20' NORTE

- 78º 20' OESTE ---- 78º 50' OESTE, para localizar un galeón español hundido.

CUARTA: LA NACION concede a EL CONTRATISTA el derecho de importar, libre de impuestos, toda clase de embarcaciones, equipos de exploraciones de salvamento, de investigaciones, que sean necesarios para establecer campamentos y sitios de trabajo para realizar las exploraciones y el procesamiento de las propiedades salvadas; obligándose EL CONTRATISTA a cumplir con los reglamentos sobre la materia.

QUINTA: EL CONTRATISTA no podrá vender, transferir, arrendar o ceder, dentro de la República de Panamá, ninguno de los bienes importados libres de impuestos, sin pagar previamente los impuestos correspondientes, según el estado y valor de dichos bienes al momento de transferirse el dominio o alquiler de los mismos.

SEXTA: Las embarcaciones, botes, barcasas y equipo flotante de EL CONTRATISTA, pueden surcar las aguas nacionales para realizar sus operaciones; arribar, cargar y descargar en los muelles de los puertos de entrada y salida utilizar las playas para cargar y descargar sin perjuicio de terceros. EL CONTRATISTA pagará las tasas correspondientes por los servicios que se le presten y cumplirá en todo momento con los reglamentos marítimos y portuarios vigentes.

SÉPTIMA: a) Los bienes que EL CONTRATISTA logre salvar tales como cables eléctricos, cables de comunicaciones, instalaciones de cobre no magnético, estaciones de comunicaciones, bienes muebles y equipos abandonados en tierra firme e islas nacionales, EL CONTRATISTA pagará a LA NACION el treinta y cinco por ciento (35%) de su valor comercial neto mediante avalúo.

b) Si se localizaren tesoros en el fondo del mar o aguas lacustres o fluviales o localizadas en tierra e islas nacionales, EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 14 de 5 de mayo de 1982 sobre Patrimonio Histórico de LA NACION.

c) Queda entendido que si se encontrare chatarra, EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las disposiciones sobre licencias, impuestos de exportación y demás que rigen sobre la materia. Por valor comercial neto se entiende el que resultare después de deducido el costo de salvamento.

OCTAVA: LA NACION nombrará a un INSPECTOR en cada una de las embarcaciones utilizadas en las labores de salvamento. EL CONTRATISTA correrá con la manutención de dicho inspector, lo proveerá de todo lo necesario para sus labores y le reembolsará mensualmente al TESORO NACIONAL la suma de CUATROCIENTOS BALBOAS (B/.400.00), en concepto del salario del Inspector.

NOVENA: EL INSPECTOR vigilará las operaciones de salvamento que ejecute EL CONTRATISTA entregará un informe al Ministerio de Hacienda y Tesoro. EL INSPECTOR que esté a bordo de cualquiera de las naves de salvamento estará bajo el comando del capitán de la nave y sujeto a los reglamentos marítimos excepto en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones oficiales.

DECIMA: EL CONTRATISTA podrá emplear en sus operaciones a técnicos extranjeros, para dirigir las operaciones de exploración y salvamento en sus diversas etapas, así como para el proceso de separación de metales y materiales utilizables.

Excepción hecha a los técnicos, EL CONTRATISTA está obligado a emplear panameños en sus operaciones en la proporción que disponga el Código de Trabajo.

UNDECIMA: EL CONTRATISTA tomará las precauciones de acuerdo con la práctica más sana y aconsejable para evitar cualquier posibilidad de contaminación de las aguas, como también para deshacerse de cualquier desperdicio propio de sus actividades.

La responsabilidad de EL CONTRATISTA en cuanto a daños y perjuicios causados a las propiedades o personas o a los recursos naturales de LA NACION y las indemnizaciones a que haya lugar, serán establecidas de acuerdo con la Ley, siendo entendido que EL CONTRATISTA releva a LA NACION de cualquier pago por cualquiera de estos conceptos.

DUODECIMA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales EL CONTRATISTA está obligado a constituir una fianza a favor del Tesoro Nacional por una suma no menor de CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00). Esta garantía podrá constituirse en efectivo, o en bonos del Estado, mediante póliza de una Compañía de Seguros que esté autorizada en Panamá.

DECIMA TERCERA: LA NACION se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato por cualquiera de las causales señaladas en el Artículo 88 del Código Fiscal, y además por las siguientes causas:

1º. Si EL CONTRATISTA no inicia las operaciones de exploración antes de los seis (6) meses de la firma del contrato.

2º. Si en la fase de exploración, EL CONTRATISTA se dedica a cualquier tipo de explotación sin la autorización expresa del Ejecutivo.

3º. Si EL CONTRATISTA abandona los trabajos de exploración por más de seis (6) meses, sin la autorización de LA NACION.

4º. Si EL CONTRATISTA oculta en alguna forma los objetos rescatados.

5º. Si la empresa se declara en quiebra.

Queda entendido que en caso de incumplimiento del Contrato por parte del CONTRATISTA quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

DECIMA CUARTA: Este Contrato puede ser cedido o subcontratado en todo o en parte, previa autorización del Organismo Ejecutivo, pero EL CONTRATISTA seguirá siendo responsable ante LA NACION por el incumplimiento del Contrato.

DECIMA QUINTA: Este Contrato no se otorgará con derechos de exclusividad, pero LA NACION podrá conceder autorización a otras personas para que realicen en otras áreas, las exploraciones aludidas en la cláusula primera de este convenio.

DECIMA SEXTA: Este Contrato tendrá un término de duración de diez (10) años, contados a partir de su fecha de aprobación, pero podrá ser resuelto antes por acuerdo de las partes.

DECIMA SEPTIMA: Al original de este Contrato se le adhieren timbres, por la suma de DOS BALBOAS (B/.2.00), conforme con lo que dispone el numeral 6 del Artículo 970 del Código Fiscal.

DECIMO OCTAVA: Este Contrato requiere para su validez del Refrendo del señor Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de diciembre de 1991.

POR LA NACION
DELIA CARDENAS
Ministra de Hacienda y Tesoro, a.i.

EL CONTRATISTA
RICHARD PAUL ZALESKI
PANAMA RECOVERY CORPORATION, S.A.

RUBEN D. CARLES
Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original.
Panamá, 2 de diciembre de 1991.
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 33

(De 5 de febrero de 1992)

Sobre la base de la adjudicación definitiva del Concurso de Precios No. 11-DP-91, los suscritos, MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte, y, por la otra, JOSE NIEVES PEREZ, portador de la cédula de identidad personal No. 6-11-383, en nombre y representación de DRAGADOS NIEVES PEREZ, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la ficha 244277, rollo 31658, imagen 129, y con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 90-106964, válido hasta el 28 de febrero de 1992 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo la construcción del sobretecho del Pabellón No. 14 del Hospital Regional de Azuero, en la Provincia de Los Santos, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del periodo establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección de Administración del Ministerio de Salud y por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para la ejecución de la obra arriba indicada. Los anexos de este contrato forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los NOVENTA (90) días calendarios a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS BALBOAS (B/.59,522.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.12.1.1.0.01.15.514. Proyecto para la Recuperación Económica M.H. y T. - A.I.D. Convenio de Donación No. 525-0303.

SEXTO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una fianza de cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento No. FC-15-012633.5 de la Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 60/100 (B/.17,856.60), válida hasta el 17 de Marzo de 1995.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado otra fianza por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de Pago FC-15-012633.5 de la Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS CUATRO BALBOAS CON 40/100 (B/.11,904.40), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un periodo de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Hacienda y Tesoro, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

SEPTIMO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

OCTAVO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37a. del Código Fiscal y de acuerdo con los procedimientos e índices de costos que para tales efectos ha establecido la Contraloría General de la República.

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, el o los letreros que, como mínimo expresen el pliego de cargos, y que será instalado donde señale el residente del Ministerio de Salud en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

DECIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente Contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO TERCERO: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;

2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o

cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;

3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;

6. El incumplimiento del contrato.

DECIMO CUARTO: Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizado;

2. La acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato;

3. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;

4. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y,

5. No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO QUINTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de DIECINUEVE BALBOAS CON 80/100 (B/.19.80), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEXTO: EL CONTRATISTA ofrecerá a los representantes del Ministerio de Salud y de la Agencia de los Estados Unidos Para el Desarrollo Internacional (USAID o AID), todas las facilidades necesarias para inspeccionar el trabajo construido o en proceso de construcción, como también el aspecto financiero y contable relacionado a la obra objeto del presente contrato.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 60/100 (B/.59.60), de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de febrero, de 1992.

MARIO J. GALINDO H.
Céd. No. 8-79-375

JOSE NIEVES PEREZ
Céd. No. 6-11-383

REFRENDANDO:

LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO No. 20

(De 25 de febrero de 1992)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.8-186-910, en su condición de Ministro de Obras Públicas, y en representación de EL ESTADO, quien en adelante se denominará EL ESTADO y por la otra parte JORGE CARDOZE, varón, panameño, mayor de edad, profesión, con cédula de identidad personal No.8-490-229, y vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de CARDOZE Y LINDO, S.A., de Sociedad debidamente inscrita bajo las Leyes Panameñas en el tomo 122, folio 395, asiento 32518, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público y con Licencia Comercial No.1787, expedida el 9 de mayo de 1972, actúa como Agente y Representante de la firma CATERPILLAR, quien en adelante se denominará EL SUPLIDOR, las cuales en sus respectivas calidades se obligan conjunta y solidariamente, a celebrar el presente contrato para el Suministro, Transporte y Entrega en el Sitio indicado, basado en el Concurso de Precios No.46-91 del 26 de noviembre de 1991.

PRIMERO: EL SUPLIDOR se compromete a suministrar a EL ESTADO para uso del Ministerio de Obras Públicas DOS (2) COMPACTADORAS DE PNEUMATICOS, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Cargos, las cuales conjuntamente con su propuesta forman parte integrante del presente contrato. El Orden Prioritario de los documentos que formen parte de este contrato es el siguiente:

1. El contrato y sus anexos
2. El Pliego de Cargos del Concurso de Precios No.46-91.
3. La oferta del SUPLIDOR junto con las cartas y documentos que complementan el alcance del Concurso de Precios No.46-91.

SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a realizar la entrega, física de los equipos mencionados en la Cláusula PRIMERA, en el Almacén Central del Ministerio de Obras Públicas, ubicada en Curundu, edificio 1022, Ciudad de Panamá.

TERCERO: Todo equipo estará sujeto a la inspección por representantes autorizados del Estado, quienes lo deberán recibir a entera satisfacción dentro de los 30 días siguientes al recibo e inspección. EL ESTADO estará obligado a entregar a EL SUPLIDOR, una Certificación confirmando que el equipo se ha recibido a satisfacción. Si dentro de este período encontrase defectos, EL ESTADO lo notificará a EL SUPLIDOR indicando si se trata de falta de accesorios en el equipo o daño del mismo.

CUARTO: EL ESTADO se obliga a pagar al SUPLIDOR por el suministro del equipo y accesorios objeto de esta contratación la suma de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 50/100 (B/.95,420.56) Los precios son en plaza, hasta el pagar de la

entrega e incluye embalaje, gastos de envío, conocimiento de embarque, guía aérea; almacenajes, transporte y manejo local del material y cualquier otro servicio requerido hasta la entrega en el sitio indicado.

EL SUPLIDOR garantiza que los precios aquí convenidos no están sujetos a cambios.

La erogación correspondiente a este Contrato se cargará a las partidas presupuestarias No. 0.09.1.5.0.09.01.314, por la suma de B/78,865.25 y la No. 0.09.1.5.9.09.01.314, por la suma de B/16,55.31, del presupuesto reservado el año 1991.

QUINTO: EL SUPLIDOR se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este contrato, en SESENTA (60) días calendarios a partir de la fecha en que sea notificado de la formalización legal de este contrato.

SEXTO: EL SUPLIDOR acepta pagar a EL ESTADO LA suma a que se llega a multiplicar el 13 por el monto total de contrato dividido entre 30 (TREINTA) por cada día calendario de atraso. La cantidad penalizada será deducida de los pagos a efectuar al SUPLIDOR.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL SUPLIDOR ha presentado una Garantía de Cumplimiento mediante la Fianza No.81B03727 de la Compañía DE SEGUROS, S. A., (ASSA) por el Veinticinco por Ciento (25%) del monto total del contrato, por la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 14/100 (B/.23,855.14), válida hasta el 23 de mayo de 1993. Esta garantía responde por el cumplimiento de la obligación contraída una vez entregado y aceptado el equipo y accesorios y servicios respecto del presente contrato y se mantendrá vigente por el término de doce (12) meses después de la aceptación, para responder contra vicios redhibitorios.

OCTAVO: EL SUPLIDOR debe suministrar a EL ESTADO todos los Manuales y Documentos Técnicos correspondientes a la oferta.

NOVENO: EL SUPLIDOR exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO con respecto a terceros de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

DECIMO: Mediante certificado expedido por el fabricante se acreditará que todas las unidades del equipo deberán ser completamente nuevas, fabricadas con materiales nuevos y de calidad y deberán estar garantizadas contra defectos de fabricación y, vicios redhibitorios por un periodo de DOCE (12) meses, contados a partir de la fecha en que EL ESTADO acepta dichos bienes en el tiempo establecido.

DECIMO PRIMERO: EL SUPLIDOR se obliga a adherir al original de este contratos los timbres fiscales por el valor de

B/.95.50 y un timbre de Paz y Seguridad Social, en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO SEGUNDO: El presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las causas siguientes:

1. La muerte del SUPLIDOR en los casos en que deban producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del SUPLIDOR.
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del SUPLIDOR.
3. Incapacidad física permanente del SUPLIDOR certificada por médico idóneo.
4. Disolución del SUPLIDOR cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
5. La incapacidad financiera del SUPLIDOR que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral 2o. de este punto.
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO TERCERO: EL SUPLIDOR se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

Para constancia se firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de enero de 1992.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL SUPLIDOR
JORGE CARDOZE
Cardoze y Lindo, S.A.

REFRENDANDO:
LICDO. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República
Panamá, 25 de febrero de 1992

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO No. DG-03-92
(De 17 de enero de 1992)

Entre los suscritos a saber GONZALO CORDOBA C., varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 6-27-923 en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución Nº. 156-91 del 21 de noviembre de 1991, expedida por la Junta Directiva, por una parte, que en adelante se llamará EL IRHE; y por la otra CARLOS MATA, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 8-154-174 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de MODERNA, S.A, sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en el Tomo 306, Folio 279, Asiento 67396, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil y cuyas actividades están amparadas por las Licencias Comerciales Nº. 4609-A y 22082, Clase B, como Agente y Representante en Panamá de la firma extranjera MODERNA SERVICES, INC., de Miami Florida, quien

en adelante se llamará EL CONTRATISTA, celebramos un Contrato para el suministro, transporte y entrega en el Centro de Distribución del IRHE en la Gerencia de Colón, de cables de potencia para instalación submarina 500 MCM 15 KV, que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública Nº 153-91, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar y descargar en el Centro de Distribución del IRHE en la Gerencia de Colón, cables de potencia para instalación submarina 500MCM 15KV, a favor de EL I.R.H.E., con las características y eficiencias señaladas en el Anexo A, de este Contrato y de acuerdo a su oferta presentada por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 00 /100 solamente (B/.52,668.00) más la suma de B/. 8,163.54 que corresponden al Impuesto de Importación y de ITBM, lo cual hace un gran total de SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON 54/100 (B/.60,831.54), con cargo a la Partida Presupuestaria Nº 2.78.0.1.0.02.03.255 (1991) por (B/.52,668.00) y 2.78.0.1.0.02.03.649 (B/.8,163.54) correspondiente a la cuenta Nº 3190.3902.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No. 153-91.
3. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública No. 153-91.

TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato, de la siguiente manera: en 180 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.

CUARTO: EL IRHE cancelará los Impuestos de Importación, Tasas o Impuestos Consulares e Impuestos de Transferencia de Bienes Muebles (5%) al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para todo los materiales y/o equipos correspondientes a este Contrato, que le sean solicitados por EL CONTRATISTA.

QUINTO: EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los cables que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en prueba e inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si los cables y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IRHE rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

SEXTO: EL CONTRATISTA garantiza los cables suministrados por el período de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de EL IRHE. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IRHE a reemplazar con cables nuevos, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de EL IRHE.

En este caso, todo los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

SEPTIMO: Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, se efectuarán de la manera siguiente :

40% 30 días después de recibido conforme el material y presentada la cuenta.

60% 60 días después de recibido conforme el material y presentada la cuenta.

OCTAVO: Por cada día calendario de atraso en la entrega de los cables, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL IRHE la suma de un décimo por ciento (0.1%) del valor del Contrato, en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA. En todo caso no se considerará una morosidad en la entrega, si ésta no es mayor de quince (15) días.

NOVENO: Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento N.º FC 15-0124706a favor de EL IRHE y de la Contraloría General de la República, por la suma de TRECE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 solamente (B/.13.167.00) de la ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., expedida el 26 de diciembre de 1991, que representa el veinticinco (25%) por ciento del valor total de este Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Fianza de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los cables. Una vez que estos hayan sido aceptados por EL IRHE, la Fianza de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

DECIMO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los cables durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL IRHE y entregadas a éste para su custodia.

DECIMO El presente contrato quedará resuelto Administra-
 TERCERO: tivamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. Disolución de EL CONTRATISTA, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores a EL CONTRATISTA, o su declaratoria de quiebra.
3. El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Fianza de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

DECIMO
 CUARTO:

EL CONTRATISTA conviene en que los cables tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.

DECIMO
 QUINTO:

La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

DECIMO
 SEXTO:

EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de CINCUENTA Y DOS BALEOAS CON 70/100 solamente (B/.52.70) y un timbre de Paz y Seguridad Social, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

PARAGRAFO
 TRANSITORIO:

El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que el IRHE le notifique por escrito a EL CONTRATISTA, que dicho Contrato cuenta con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR EL IRHE
 ING. GONZALO CORDOBA C. Ph. D

Director General

POR EL CONTRATISTA
 CARLOS MATA

Representante Legal, Cédula No. 8-154-174

REFRENDADO POR:

LIC. RUBEN DARIO CARLES
 Contralor General de la República

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO No. DG-09-92

(De 6 de febrero de 1992)

SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO
DE VEHICULOS VARIOS

Entre los suscritos a saber GONZALO CORDOBA C., varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 6-27-923 en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución Nº 192-91 del 17 de diciembre de 1991, expedida por la Junta Directiva por una parte, que en adelante se llamará EL IRHE; y por la otra a MICHAEL MADURO, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 8-197-528 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de MOTORES UNIVERSALES, S. A., sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en el Tomo 283, Folio 386, Asiento 64626 del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Nº

cial No. 6781 Clase B, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, celebramos un Contrato para el suministro, transporte y entrega en el Departamento de Mantenimiento de Equipo Rodante, en San Francisco, de vehículos varios que corresponden al Pliego de cargos y Especificaciones de la Licitación Pública Nº 162-91 Renglones Nos. 1 y 3, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: **EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar, transportar y entregar en el Departamento de Mantenimiento de Equipo Rodante en San Francisco a favor de **EL IRHE**, vehículos varios con las características y eficiencias señaladas en el Anexo (A), de este Contrato y de acuerdo a su oferta presentada, por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 SOLAMENTE (B/. 79,800.00)**, con cargo a la Partida Presupuestaria No. 278.1.5.9.03.07.314 correspondiente a la cuenta Nº 3190.2007.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública Nº 162-91.
3. La oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública Nº 162-91.

TERCERO: **EL CONTRATISTA** se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato, de la siguiente manera: **120 días calendario** contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.

CUARTO: Tanto **EL IRHE** como **EL CONTRATISTA** estarán exentos del pago de los Impuestos de Importación e Impuestos de transferencia de Bienes Muebles (I.T.B.M.), para todos los materiales objeto de este Contrato, tomando en consideración que la adjudicación está amparada bajo el Convenio de Donación con el Gobierno de los Estados Unidos de América por medio de la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID), Nº 525-0303, bajo la cual se encuentra amparada esta compra.

QUINTO: **EL IRHE** se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los vehículos que haya de suministrar **EL CONTRATISTA**, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del propio **IRHE**, pero si los vehículos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que **EL IRHE** rechace estos y exija el reemplazo de los mismos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

SEXTO: **EL CONTRATISTA** garantiza los vehículos suministrados por el período de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de **EL IRHE**. **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL IRHE** a reemplazar con vehículos, nuevos, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a la prueba de aceptación por parte de **EL IRHE**.

En este caso, todo los gastos en que se incurra serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

SEPTIMO: Los pagos que tenga que hacer **EL IRHE** a **EL CONTRATISTA**, por el suministro objeto de este Contrato, se efectuarán: 100% a los treinta (30) días después de recibido conforme los vehículos por parte del **IRHE** y presentada la cuenta.

OCTAVO: Por cada día calendario de atraso en la entrega de los vehículos, contados a partir de la fecha de recibo del Contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL IRHE** la suma de un décimo por ciento (0.1%) del valor total adjudicado, en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar **EL IRHE** a **EL CONTRATISTA**. En todo caso no se considerará una morosidad en la entrega, si ésta no es mayor de (15) días calendario.

NOVENO:

Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento Nº 09001S4306 a favor de EL IRHE y de la Contraloría General de la República, por la suma de DIECINUEVI MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 19.950.00) de la Cía. de Seguros Chagres, S.A. expedida el 30 de diciembre de 1991 que representa el veinticinco por ciento (25%) del valor total de este Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los vehículos. Una vez que estos hayan sido aceptados por EL IRHE, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

DECIMO:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

DECIMO PRIMERO:

EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMO SEGUNDO:

EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los vehículos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega.

DECIMO TERCERO:

El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. Disolución de EL CONTRATISTA, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores a EL CONTRATISTA, o su declaratoria de quiebra.
3. El incumplimiento del contrato.
4. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

DECIMO CUARTO:

EL CONTRATISTA conviene en que los vehículos tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales, precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.

DECIMO QUINTO:

La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

DECIMO SEXTO:

EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 80/100 (B/. 79.80) y un Timbre de Paz y Seguridad Social, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

PARAGRAFO TRANSITORIO:

El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que EL IRHE le notifique por escrito a EL CONTRATISTA, que dicho Contrato cuenta con las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR EL IRHE
ING. GONZALO CORDOBA C. Ph. D
Director General

POR EL CONTRATISTA
MICHAEL MADURO
Representante Legal, Cédula No. 8-197-528

REFRENDADO POR:

LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

PROVEEDOR: MOTORES UNIVERSALES, S.A.

Página 1 de 1 Páginas

REFERENCIA: LICITACION PUBLICA No.162-91

CONTRATO DE: SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO DE VEHICULOS VARIOS

RENGLON(ES): 1 y 3

RENGLON	CANTIDAD	UNIDAD	CODIGO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	DESCRIPCION
1	3	c/u		23,500.00	70,500.00	PICK UP CABINA SENCILLA CON VAGON UTILITY
3	1	c/u		9,300.00	9,300.00	SEDDAN SENCILLO DE 4 PUERTAS
				B/	79,800.00	
Entreguese a: TALLER DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO RODANTE EN SAN FRANCISCO.						

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 31-92-A.L.D.N.C. y A.
 (De 28 de febrero de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y Representante LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, por una parte, y por la otra, CHRISTIAAN G. DE HASETH, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-205-1012, con domicilio en URBANIZACION MARBELLA EDIFICIO RIO MAR, en su carácter de Representante Legal de la Empresa C. G. DE HASETH Y CIA., S.A., ubicada en URBANIZACION MARBELLA EDIFICIO RIO MAR, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 418, Folio 449, y Asiento 89472 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.6506-91-J.D., de fecha 31 de octubre de 1991, la cual faculta al Director General, para que adquiriera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor C. G. DE HASETH Y CIA., S.A., el cual está amparado además, por la Resolución No. 1726, de 16 de diciembre de 1991, emitida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante la cual se exceptúa a la Institución del

requisito de Concurso de Precios, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 8,000 AMPOLLAS DE PENICILINA ANTISEUDOMONICAS, I.M., I.V. PIPERACILINA SODICA AMPOLLA 4g. I.M.i.V., TICARCILINA SODICA AMPOLLA 3g. I.M.I.V. (PIPRIL), Cod. 1-02-0712-01-10-04, con un precio de B/.13.00 X Ampolla, para un monto total de CIENTO CUATRO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.104,000.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 0384(198-D), emitida el 2 de enero de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los AMPOLLAS, tengan, la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.51-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 90 días calendarios para la primera entrega consistente en 4,000 Ampollas y 180 días calendarios para la segunda consistente en 4,000 Ampollas, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la

cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: Se sancionará AL CONTRATISTA, por incumplimiento en la entrega de la mercancía durante los primeros 30 días a partir de su vencimiento con el 1% del monto no entregado de este Contrato, después de 30 días de vencido el Contrato, se le aplicará una sanción correspondiente al 10% del valor de la mercancía no entregada;

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B03689 expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA)....., por la suma de DIEZ MIL CUATROCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.10,400.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del LABORATORIO LEDERLE PIPERACILLIN, INC. (PUERTO RICO) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del MINISTERIO DE SALUD y de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CIENTO CUATRO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.104,000.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad

de Panamá, que LA CAJA pagará 60 días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;
DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. - LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley, por la suma de CIENTO CUATRO BALBOAS SOLAMENTE (B/.104.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto total de este Contrato es por la suma de CIENTO CUATRO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.104,000.00), los cuales serán anulados con posterioridad,

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	96.720.00
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	7.280.00
	<u>104,000.00</u>

del Presupuesto de Renta y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
 Director General

POR EL CONTRATISTA
CHRISTIAAN G. HASETH
 Representante Legal

REFRENDO:
LIC. AMILCAR VILLARREAL
 Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social.
 Panamá, 28 de febrero de 1992.

CAJA DE SEGURO SOCIAL**CONTRATO No. 27-92-A.L.D.N.C. y A.**

(De 9 de marzo de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y Representante LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, por una parte, y por la otra, REBECA AYALA DIAZ, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.6-11-587, con domicilio en Calle 47 No. 49-204, Bella Vista, en su carácter de Representante Legal de la Empresa DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA S.A., ubicada en Calle Mauricio Fidanque y VEN., ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 667, Folio 78, y Asiento 118405, del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.6496-91-J.D., de fecha 31 de octubre de 1991, la cual faculta al Director General, para que adquiriera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A., el cual está amparado además, por la Resolución No. 1717, de 16 de diciembre de 1991, emitida por Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante la cual se exceptúa a la Institución del requisito de Concurso de Precios. De acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 40,000 FRASCOS DE CALCIO GLUCONATO JARABE 300-400mg./15ml. Fco. 200ml., (CALCIUM SANDOZ), Cod. 1-03-0410-01-01-02, con un precio de B/.2.05 por Frasco, para un monto total de OCHENTA Y DOS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.82,000.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 0193(282-D), emitida el 2 de enero de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan, la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo

y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.27-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 días calendarios para la primera entrega consistente en 20,000 FRASCOS, y 150 días calendarios para la segunda entrega consistente en 20,000 FRASCOS, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: Se sancionará AL CONTRATISTA, por incumplimiento en la entrega de la mercancía durante los primeros 30 días a partir de su vencimiento con el 1% del monto no entregado de este Contrato, después de 30 días de vencido el Contrato, se le aplicará una sanción correspondiente al 10% del valor de la mercancía no entregada;

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Septima, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B03755 expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA)....., por la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.8,200.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del LABORATORIO SANDOZ PHARMA, S.A. (SUIZA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del MINISTERIO DE SALUD y de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de OCHENTA Y DOS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.82,000.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará 60 días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley, por la suma de OCHENTA Y DOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.82.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto

total de este Contrato es por la suma de OCHENTA Y DOS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.82;000.00), los cuales serán anulados con posterioridad, ;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se

le imputará al Renglón	1-10-0-2-0-08-244-5-0	76.260.00
	1-10-0-4-0-08-244-5-0	5.740.00

82.000.00

del Presupuesto de Renta y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
REBECA AYALA DIAZ
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social.
Panamá, 9 de marzo de 1992.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 36-92-A.L.D.N.C. y A.

(De 9 de marzo de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-16-821, en su carácter de Director General y Representante Legal de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, por una parte, y por la otra, MANUEL FERRER MORGAN, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-188-582, con domicilio en ALTOS DEL GOLF, CALLE 5ta. Y VIA PORRAS #2, en su carácter de Representante Legal de la empresa REPRICO, S.A., ubicada en ALTOS DEL GOLF, CALLE 5ta. Y VIA PORRAS #2, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 490, Folio 599, Asiento 105160 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.0511-91-J.D., de fecha 31 de octubre de 1991, la cual faculta al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor REPRICO, S.A., el cual está amparado

además, por la Resolución No. 1719, de 16 de diciembre de 1991, emitida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante la cual se exceptúa a la Institución del requisito de Concurso de Precios, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 30,000 FRASCOS X 50 TABLETAS DE BIPERIDENO CLORHIDRATO DE 2mg. (AKINETON), Cod.1-01-0357-50-10-03, con un precio de B/.3.70 X FRASCO X 50 TABLETAS, para un monto total de CIENTO ONCE MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.111,000.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.0708 (221-D), emitida el 2 de enero de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan, la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-36-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60, 90, 150 y 180 días calendarios, cada entrega de 7,500 FRASCOS X 50 TABLETAS, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la

cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: Se sancionará AL CONTRATISTA, por incumplimiento en la entrega de la mercancía durante los primeros 30 días a partir de su vencimiento con el 1% del monto no entregado de este Contrato, después de 30 días de vencido el Contrato, se le aplicará una sanción correspondiente al 10% del valor de la mercancía no entregada;

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No.04-01-5902-00 expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A.(CONASE), por la suma de ONCE MIL CIEN BALBOAS SOLAMENTE (B/.11,100.00), que representa el 10% del monto del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del LABORATORIO KNOLL A.G. (ALEMANIA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del MINISTERIO DE SALUD y de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CIENTO ONCE MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.111,000.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregados en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará 60 días después de recibido EL

PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;
DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley, por la suma de CIENTO ONCE BALBOAS SOLAMENTE (B/.111.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto total de este Contrato es por la suma de CIENTO ONCE MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.111,000.00), los cuales serán anulados con posterioridad,

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0-B/.	103,230.00.
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0-B/.	7,770.00.
	<u>B/.111,000.00.</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
MANUEL FERRER MORGAN
Representante Legal

REFRENDO:
LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social.
Panamá, 9 de marzo de 1992.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 19-92-A.L.D.N.C. y A.

(De 12 de marzo de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra SR. GENARO NICOLAS MARINO, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-232-896 vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 34 No. 4-63 La Exposición, en su carácter de Representante Legal de la Empresa MARCOM INTERNATIONAL CORPORATION, ubicada en Calle 35 No. 4-63 La Exposición, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Ficha 204973, Rollo 22999, Imagen 64, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 6606-91-J.D., de 19 de diciembre de 1991, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente Contrato del Proveedor MARCOM INTERNATIONAL CORPORATION, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 60,000 FRASCOS DE HIDROXICINA, JARABE 0.2%, 10mg./5ml., 180ml., (HIDROXICINA JARABE), Código 1-03-0158-01-10-02, con un precio de B/.1.10 X Frasco, para un monto total de SESENTA Y SEIS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.66,000.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 389(268-D), emitida el 29 de julio de 1991, por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etique-

tas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSS-PANAMA C No.19-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 90 días calendarios para la primera entrega consistente en 15,000 FRASCOS, 120 días calendarios para la segunda entrega consistente en 15,000 FRASCOS, 150 días calendarios para la tercera entrega consistente en 15,000 Frascos y 180 días calendarios para la cuarta entrega consistente en 15,000 FRASCOS, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento 1% del monto del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Septima, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 01-0020-290018, expedida por la Compañía BANCO DE IBERO-AMERICA, por la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.6,600.00), que representa el 10% del

monto del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de los LABORATORIOS STEIN, S.A. (COSTA RICA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del MINISTERIO DE SALUD y de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de SESENTA Y SEIS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.66,000.00) PRECIO C.I.F. Panamá, sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente

comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de **SESENTA Y SEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/.66.00)**, más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto de este Contrato es por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.66,000.00)**, los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	61.380.00
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	4.620.00
	<u>66.000.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, del año de 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que **LA CAJA** notifique por escrito, al **CONTRATISTA** las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
GENARO NICOLAS MARINO
Representante Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social,
Panamá, 12 de marzo de 1992.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 30-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 12 de marzo de 1992)

Entre los suscritos, a saber, **SR. JORGE ENDARA PANIZA**, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-16-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL** y Representante **LEGAL** de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, por una parte, y por la otra, **REBECA AYALA DIAZ**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.6-11-587, con domicilio en **CALLE 47 No.49-204, BELLA VISTA**, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa **DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A.**, ubicada en **CALLE MAURICIO FIDANQUE Y VENEZUELA**, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 667, Folio 78, y Asiento

118405 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resolución No.6504-91-J.D., de fecha 31 de octubre de 1991, la cual faculta al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor **DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A.**, el cual está amparado además, por la Resolución No. 1743, de 16 de diciembre de 1991, emitida por Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante la cual se exceptúa a la Institución del requisito de Concurso de Precios, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 600 FRASCOS DE 50ml. DE CICLOSPORINA, SOLUCION ORAL DE 100mg., (SANDIMMUN SOLUCION BEBIBLE), Cod. 1-03-0518-01-08-05, con un precio de B/.200.00 X FRASCO, para un monto total de CIENTO VEINTE MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.120,000.00);

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 0344 (372-D), emitida el 2 de enero de 1992, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan, la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS y al embalaje interior de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.30-1992;

QUINTA: **EL CONTRATISTA**, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para **LA CAJA**;

SEXTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar y **LA CAJA** a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos

de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120, y 180 días calendarios, cada entrega de 300 FRASCOS respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: Se sancionará AL CONTRATISTA, por incumplimiento en la entrega de la mercancía durante los primeros 30 días a partir de su vencimiento con el 1% del monto no entregado de este Contrato, después de 30 días de vencido el Contrato, se le aplicará una sanción correspondiente al 10% del valor de la mercancía no entregada;

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B03756 expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA), por la suma de DOCE MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.12,000.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del LABORATORIO SANDOZ PHARMA, S.A. (SUIZA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del MINISTERIO DE SALUD y de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas

farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CIENTO VEINTE MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.120,000.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará 60 días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley, por la suma de CIENTO VEINTE BALBOAS SOLAMENTE (B/.120.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, los cuales serán anulados con posterioridad, en vista de que el monto total de este Contrato es por la suma de CIENTO VEINTE MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.120,000.00);

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0--	B/.111,600.00.
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0--	B/. 8,400.00.
	<u>B/.120,000.00.</u>

del Presupuesto de Renta y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
REBECA AYALA DIAZ
Apoderada Legal

REFRENDANDO:
LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social.
Panamá, 12 de marzo de 1992.

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 1438 de 13 de febrero de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 6 de marzo de 1992, en la Ficha 057945, Rollo 34639, Imagen 0161, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público ha sido disuelta la sociedad **MONTEVAR CORPORATION**.

L-221.084.18

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 802 de 28 de enero de 1992, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 9 de marzo de 1992, a la Ficha 018032, Rollo 34660, Imagen 0073 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **IFM ISLAND FINANCE MANAGEMENT CORPORATION, S.A.**

L-221.301.98

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 1342 de 11 de febrero de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de febrero de 1992, a la Ficha 0133154, Rollo 34603, Imagen 0083 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **COSMOS TOURAMA SYSTEMS, INC.**

L-221.720.77

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 1530 de 17 de febrero de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 10 de marzo de 1992, a la Ficha 203306, Rollo 34672, Imagen 0108 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **BARTENHEIM, S.A.**

L-221.793.04

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura

Pública No. 1704 de 20 de febrero de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de marzo de 1992, a la Ficha 152644, Rollo 34629, Imagen 0134 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **DUBLIN SHIPPING AND TRADING, S.A.**

L-221.795.66

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 1607 de 18 de febrero de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 6 de marzo de 1992, a la Ficha 022117, Rollo 34639, Imagen 0170 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **BANYAN MARITIME ENTERPRISES, S.A.**

L-221.794.27

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura

Pública No. 1608 de 18 de febrero de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 6 de marzo de 1992, a la Ficha 066389, Rollo 34638, Imagen 0131 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **CIC-CONSULT INVEST CORPORATION**.

L-221.794.85

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 1674 de 25 de febrero de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 9 de marzo de 1992, a la Ficha 64838, Rollo 34657, Imagen 0069 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **ORPIERRE CORPORATION**.

L-221.936.41

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 1824 de 24

de febrero de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 6 de marzo de 1992, a la Ficha 090419, Rollo 34643, Imagen 0103 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **LIMOGES S.A.**

L-221.158.59

Única publicación

AVISO

Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso que yo **PEDRO ALMANZA**, con cédula de identidad personal # 9-103-1181, he vendido el negocio denominado **ABARROTERIA CARNICERIA Y BODEGA LOS ADAMS**, Licencia Tipo B, No. 24754, ubicada en Avenida 7a. Sur, Casa # C-44 en San Sebastián, Panamá, al señor Aquilino Rueda Almanza con cédula # 9-142-377.

L-221.625.93

Tercera publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición No. 1937 a la solicitud de registro de la marca de comercio **"VERSACE Y DISEÑO"** distinguida con el Nº 053741, Clase 25, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad **PANAPORT INTERNATIONAL, S.A.**, señor **EUCLIDES ESCUDERO AVILES**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición No. 1937 a la

solicitud de registro de la denominación comercial **"VERSACE Y DISEÑO"** No. 053741 Clase 25, propuesta por la sociedad **GIANNI VERSACE S.P.A. Y GIOVANNI VERSACE** (nombre legal) también conocido como **GIANNI VERSACE** (nombre usual), a través de sus apoderados especiales la firma forense **ARIAS, FABREGA Y FABREGA**.

Se le advierte al empla-

zado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 10 de marzo de 1992, y copias del mismo se tienen a disposición de la

parte interesada, para su publicación.

ASCENCION I. BROCE

Funcionario

Instructor

NORIS C. DE

CASTILLO

Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá martes 10 de marzo de 1992
L-221.383.40
Tercera Publicación